

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17877-60-00-075-2021-00196-00
CONDENADO	FABIO NELSON ROJAS
DELITO	FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES
ASUNTO	INICIA REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISION**, impuesta al señor **FABIO NELSON ROJAS**, por el **Juzgado Penal del Circuito de Anserma - Caldas**, mediante sentencia del 19 de noviembre de 2021, dentro del proceso radicado bajo el número 17877-60-00-075-2021-00196-00 por el delito de **FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES**, sentencia en la que le fue concedido el subrogado penal de prisión domiciliaria con permiso de trabajo, en la **“FINCA SANTA LIBRADA, VEREDA LA MARÍA DE VITERBO – CALDAS”**, previa suscripción de la diligencia de compromiso y garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante caución juratoria.

Posteriormente, mediante informe de policía N.º **GS-2022-005907** y **GS-2022-005908** del 03 de febrero de 2022 en **Pereira – Risaralda**, se da aviso que el día 02 de febrero del presente año siendo las 8:45 de la noche los patrulleros **Miguel Aníbal Lozano Gómez** y **Deibys Manjarres**, integrantes de la seccional de tránsito y transporte de Risaralda realizando área de prevención y vigilancia en la vía la Virginia - Anserma kilómetro 84, en sector peaje Acapulco, donde se le hace señal de pare a una motocicleta de placas **PAA-55F** la cual era conducida por el señor **FABIO NELSON ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.

9.869.906 de Pereira, y como acompañante una persona de sexo femenino, donde a estas personas se les solicita un registro y los respectivos documentos de identificación, el señor **ROJAS** enseña su cédula de ciudadanía y un acta de compromiso en prisión domiciliaria de acta No 602-1890 de fecha 25 de noviembre del año 2021 del **Juzgado Penal del Circuito de Anserma - Caldas**. Al observar estos documentos se procede a preguntarle al señor **FABIO NELSON ROJAS** si él cuenta con permiso para salir de su residencia donde manifiesta que no, por este motivo proceden a capturarlo y el sujeto emprende la huida por la zona boscosa de este sector (cañaduzal), insultando y manifestando que los iba a matar, debido a las condiciones no fue posible su ubicación, dejando abandona la cédula de ciudadanía, las dos actas otorgadas por el INPEC y el Juzgado y la motocicleta en la que se transportaba.

En consecuencia, ante la posible infracción de las obligaciones contraídas al momento de concederse la prisión domiciliaria, se dispone ***iniciar el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P.***, el cual dispone que *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”*. Lo anterior, por el presunto incumplimiento a los deberes contemplados en el art. 38 del Código Penal.

Así, se ***ordena*** por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Informar al sentenciado que con ocasión del presente trámite puede nombrar un apoderado de confianza, de lo contrario será representado por uno designado por la defensoría del pueblo.

2. De tal forma, en caso de no poder contar con uno de confianza, se designará al Defensor Público adscrito a este Despacho con el fin de que represente en este trámite al señor **ROJAS** quien se encuentra con el subrogado de prisión domiciliaria.

3. Poner en conocimiento del condenado y del defensor asignado por el término de ***3 días hábiles***, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del beneficio otorgado para que se pronuncien al respecto, así como de la queja que dio origen al presente

tramite.

4. Vencido el término anterior, se fija un término de tres (3) días para que el Ministerio Público si lo considera pertinente también se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
J U E Z

NOTIFICACION: Que hoy ____ de ____ de 2022 hago a las partes del contenido del auto anterior.

FABIO NELSON ROJAS
PPLPRISION DOMICILIARIA

GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR

ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR
MINISTERIO PUBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA